

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 7/ ROL D-078-2016

Santiago, 25 de mayo de 2017.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante Res. Ex. N° 693/2015); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-078-2016, con la formulación de cargos en contra de Centro de Acondicionamiento Físico Estética y Nutrición Wellness Gym Limitada (en adelante, también e indistintamente “Wellness Gym” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 76.320.512-6, por el siguiente hecho: “La obtención, con fecha 20 de marzo de 2015, de niveles de presión sonora corregido de 66 y 70 dBA, en horario diurno, medido desde un receptor ubicado en Zona III”. La Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que fue recibida en el Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 9 de diciembre de 2016, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 1170071626702.

2. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, don Roberto Toledo Bascuñán, abogado, en representación de Wellness Gym, presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para la presentación del Programa de Cumplimiento, argumentado que se encontraba en proceso de recopilación de antecedentes junto con la evaluación y confección del documento por parte de un Ingeniero en Acústica y Sonido que individualiza. Asimismo, en el primer otrosí de su presentación, solicita tener por acreditada su personería, mientras que, en el segundo otrosí, solicita tener por acompañados los documentos que indica. Con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-078-2016, este servicio acoge la solicitud presentada por la empresa, concediendo un plazo adicional para la presentación del programa de cumplimiento de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original. Además, se otorgó de oficio una ampliación de plazo para la presentación de descargos, por el término de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original. Finalmente, se accede a lo solicitado en el primer otrosí de la presentación indicada, teniendo presente, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de don Roberto Toledo Bascuñán.

3. Que, con fecha 5 de enero de 2017, y encontrándose dentro del plazo otorgado al efecto, Roberto Toledo Bascuñán, en representación de Wellness Gym, presentó programa de cumplimiento. Posteriormente, con fecha 16 de enero de 2017, la persona antes individualizada, en representación de Wellness Gym, presentó escrito de descargos. Atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 21/2017, de 17 de enero de 2017, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

4. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-078-2016, este servicio formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por el presunto infractor, otorgando un plazo de 5 días hábiles para que fuesen incorporadas en un texto refundido. Adicionalmente, tuvo por presentado los descargos, indicando que se efectuará el pronunciamiento sobre estos en la etapa procedimental que corresponda. Dicha resolución fue notificada mediante Carta Certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que fue recibida en el Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 23 de febrero de 2017, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 1170088924419.

5. Que, con fecha 23 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-078-2016, este servicio rectificó errores de referencia en la resolución que efectuó observaciones al programa de cumplimiento, indicando que en todo caso, no modificaba el cómputo de los plazos otorgados en el Resuelve I de la Res. Ex. N°3/Rol D-078-2016. Dicha resolución fue notificada mediante Carta Certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que fue recibida en el Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 27 de febrero de 2017, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 1170090203335.

6. Que, con fecha 3 de marzo de 2017, dentro del plazo otorgado, la empresa presentó el programa de cumplimiento refundido. Acompañó a su presentación un presupuesto emitido por Jorge Villegas Ahumada, Ingeniero Acústico.

7. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-078-2016, este servicio formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por el presunto infractor, otorgando un plazo de 5 días hábiles para que fuesen incorporadas en un texto refundido. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 23 de marzo de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 28 de marzo de 2017, la empresa presentó programa de cumplimiento refundido, acompañando a su presentación la siguiente documentación: (i) Horario de las clases impartidas en el gimnasio; (ii) Anexo relativo a los efectos negativos; y (iii) Anexo relativo a las condiciones actuales de las dependencias, adjuntando set de fotografías de las instalaciones.

9. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-078-2016, este servicio aprobó el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa, incorporando de oficio observaciones, las que debían ser consignadas en un documento refundido, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución en comento, que fue efectuada mediante Carta Certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y recibida en el Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 4 de abril de 2017, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 1170103861521.

10. Que, con fecha 5 de mayo de 2017, en razón de lo indicado en el considerando anterior, la empresa presentó programa de cumplimiento refundido,

previa incorporación de las observaciones efectuadas de oficio por este servicio. Asimismo, presenta escrito solicitando la prórroga del inicio de ejecución para el conjunto de acciones y metas, toda vez que habiendo realizado diversas acciones para obtener el vidriado requerido para las acciones propuestas, les fue imposible conseguir dicho material en la Región de Tarapacá. Acompaña a su presentación, los siguientes documentos: (i) Carta extendida por ISACUS, que argumenta técnicamente la falta del vidriado y los efectos de su reemplazo; (ii) Presupuesto de Cristales Incoloros, emitidos por Vidrios Crispieri.

11. Que, en razón de que en el programa de cumplimiento figura sola una acción por ejecutar (Acción N° 2), a saber, refozar los termopaneles existentes mediante la instalación de un segundo sistema vidriado, y que los antecedentes acompañados por la empresa dan cuenta de una situación de fuerza mayor, donde es posible apreciar que la disponibilidad para la venta de los materiales necesarios para la implementación de la comentada Acción N° 2 sería a partir de la primera quincena del mes de mayo, considerando además que las características técnicas de las barreras acústicas aprobadas en el programa de cumplimiento son cruciales para mitigar los niveles de ruidos provenientes de las instalaciones de la empresa, las circunstancias aconsejan una prórroga para el inicio del programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE prórroga para el inicio de la ejecución de la acción N° 2 del programa de cumplimiento. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de un mes para la ejecución de la Acción N° 2, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. TÉNGASE por acompañados los documentos indicados en el considerando 10° de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Roberto Toledo Bascuñán, domiciliado en Calle Serrano N° 389, Oficina 603, Edificio Conferencia, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Jorge Zúñiga Valdivia, domiciliado en Calle Sagasca N° 2311, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC/

Carta Certificada:

- Sr. Roberto Toledo Bascuñán, domiciliado en Calle Serrano N° 389, Oficina 603, Edificio Conferencia, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.
- Sr. Jorge Zúñiga Valdivia, Calle Sagasca N° 2311, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Sr. Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.
- Sr. Boris Cerda Pavés, Jefe Oficina Regional SMA Iquique.